

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL INICIO DEL EXPEDIENTE RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 14/2011, DE 23 DE DICIEMBRE, DE SOCIEDADES COOPERATIVAS ANDALUZAS, Y EL DECRETO 123/2014, DE 2 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA 14/2011, DE 23 DE DICIEMBRE, DE SOCIEDADES COOPERATIVAS ANDALUZAS.

La Constitución Española, en su artículo 129.2, establece que los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en las empresas y fomentarán, mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía, en su artículo 58.1.4º, determina la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Andalucía en cuanto al fomento, ordenación y organización de cooperativas, y más específicamente la regulación y el fomento del cooperativismo. Además, en su artículo 172.2 especifica que las cooperativas y demás entidades de economía social serán objeto de atención preferente.

En concreto, el cuerpo normativo fundamental en materia de sociedades cooperativas andaluzas lo representa la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas y el Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, por el que se aprueba su Reglamento.

La Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas introdujo un nuevo régimen cooperativo más versátil cuyo fin último no era otro que el de permitir la adaptación de las sociedades cooperativas a un entorno económico cada vez más cambiante. El tiempo transcurrido desde la aprobación de la citada Ley ha provocado un cambio de percepción generalizado a favor de la introducción de una medida que redunde en otorgar aun más flexibilidad a ese régimen cooperativo. Se trata de la reducción del número de personas socias necesarias para la constitución de una sociedad cooperativa, pasando de las tres actuales a dos.

Modificación ésta que en absoluto afecta a los principios cooperativos defendidos por la Alianza Cooperativa Internacional y a la definición que de la sociedad cooperativa se realiza por aquella. Y ello porque en una sociedad cooperativa de dos personas socias se debe producir, igualmente, un acuerdo de voluntades en torno a un proyecto empresarial común. Lo que sí se consigue es una reducción de la dificultad inicial para su andadura, al disminuir la cantidad de personas que necesariamente deben convenir, sin que ello obste a una futura ampliación de su base social, precisamente, como consecuencia de la aplicación del principio cooperativo de adhesión voluntaria y abierta.

Por otra parte, tras la entrada en vigor de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, y el Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, por el que se aprueba su Reglamento, la aprobación del presente anteproyecto de Ley resulta obligatoria debido a la necesidad de regular determinadas infracciones en materia de secciones de crédito, materia que fue ampliamente desarrollada en el Capítulo II del Título I del mencionado Reglamento, y responder, de esta manera, a las posibles vulneraciones a su contenido. Tipificación normativa que el citado Decreto no podía abordar, por estarle vedado, como a toda norma con rango inferior a ley.

En último lugar, se aprovecha la presente reforma de la Ley 14/2011 de 23 de diciembre, para introducir, tanto en su articulado, como en el de su reglamento, diversas modificaciones de carácter técnico, que responden a la necesidad de salvar determinadas incongruencias, o simplemente, introducir mejoras interpretativas necesarias para una correcta aplicación.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Director General de Economía Social y Autónomos

ACUERDO

Primero. Autorizar el inicio del expediente administrativo para la tramitación del Anteproyecto de ley por la que se modifica la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas y el Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, por el que se aprueba, mediante la elaboración del correspondiente borrador del mismo, y sometiendo todo ello a los trámites subsiguientes, de acuerdo con lo establecido en la Instrucción 2/2016, de 11 de febrero, de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, acuerdos del Consejo de Gobierno, convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería.

Segundo. El día 22 de junio de 2016, a las 11 horas, se constituirá la comisión a que se refiere el párrafo segundo del apartado Tercero.3 de la Instrucción 2/2016, de 11 de febrero, cuya composición será la siguiente:

- Luciano Ramírez Arellano Espadero, Jefe de Servicio de Registros e Inspección de la Dirección General de Economía Social y Autónomos.
- Ignacio Tallón Yáñez, Jefe del Servicio de Coordinación de la Viceconsejería.
- María José Perdomo, Jefa del Servicio de Legislación y Recursos de la Secretaría General Técnica.

Sevilla, 16 de junio de 2016

CONSEJERO DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

Fdo.: Antonio Ramírez de Arellano López